Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. fuera la capital 5 id. id.
Ultramar, en oro. 18 id. sem.
Id. un año en oro. 25 id.
Extranjero. . . . 7'50 id. trim.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este DIARIO.

Redacción y Administración.—Progreso, 4, 3.º, 1.ª

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos. En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts.—Anuncios mortuorios, en la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante.—Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.
Insértese ó nó, no se devuelve ningún original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, *A. Lorette*, 61, rue Caumartin.

Año XIX. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.º 3.701

SABADO 26 ENERO DE 1889.

El señor Romero Robledo.

(Continuación.)

carle ir á Ultramar, y dijeron: pues ahora lo que procede es darle el empleo inmediato; pero ¿cómo, si hemos resucitado el decreto de Narvaez, que dice que no se dan empleos ni grados sino por antigüedad sin defectos? Y aquí surgió la dificultad; la dificultad surgía de haber restablecido los artículos del decreto del general Narvaez, y se encontraron entre el reglamento que regía para esta cuestión, y el precepto nuevo restablecido para producir la concordia en el mundo gubernamental.

Como no se habían restablecido sino unos cuantos artículos, naturalmente vino el conflicto, y por eso es por lo que se produjo con este motivo la cuestión de Ultramar. La cuestión de la ida á Ultramar era muy sencilla, estaba prevista, reglamentada, decretada; no se iba sin vacante; iban en el mismo empleo los voluntarios; á falta de voluntarios, se sorteaba la clase inmediata y se iba con el ascenso; pero como este ascenso no se podía dar, porque el Gobierno había hecho el feliz descubrimiento de que el general Narvaez habia suprimido el dualismo, era menester ver que se hacía con los que se iban á Ultramar, y entónces empezó esta série de medidas cuya última fórmula es el primer párrafo del art. 9.º El mismo general que, asociado ó no á los ministros, restableció aquel trozo del decreto de Narvaez, no encontró más que un modo de resolver la cuestión, y es á saber: que cuando no se puede desatar el nudo, se corta. Y dijo: pues con arreglo á esa real órden, ya no se vá á Ultramar sino en el empleo respectivo, y será cuando haya vacante; y si no hay voluntarios, se sorteará el último tercio de la escala de aquellos que tienen el empleo de la vacante, y desde que la vacante se produzca. Se exceptúan de esto, decia, los que hayan cumplido en Ultramar el tiempo reglamentario, es decir, los que hayan estado en Ultramar alguna vez por todo el tiempo que las disposiciones hasta entónces vigentes venian exigiendo para conservar las ventajas con que se habia ido: el que una vez habia pagado ese tributo á la pátria; el que habia ido á Ultramar por consecuencia de su mala suerte, por el sorteo, compensado por el empleo inmediato, si habia permanecido allí seis años, que me parece que era el tiempo reglamentario, volvía á la Península, y ya el hombre estaba tranquilo y sabia que, á menos de grandes conflictos nacionales, de aquellos ante los cuales no hay edad, ni condición que exima, de aquellos que obligan á todo el mundo por igual, sabia que en tiempo normal no volvería á Ultramar porque ya habia pagado su tributo.

Pero en fin, se introducia la novedad de suprimir los ascensos á los oficiales. Así establecidas las cosas viene un ministro de la Guerra, el actual, señor general Chinchilla, y por dificultades, que yo ciertamente no me explico, dicta dos reales órdenes: una que está en perfecta armonía con lo que ha hecho en las reformas militares, declarando el respeto á los derechos adquiridos.

Pero en el mismo *Boletin* en que el señor Chinchilla publica una real órden respetando los derechos adquiridos, tiene por no adquirido el derecho de no volver á Ultramar despues de haber estado allí el tiempo reglamentario; y modifica en la real órden la excepción del art. 2.º de la otra real órden que habia dictado su antecesor el general O'Ryan y establece que será sorteado todo el que no haya cumplido el tiempo reglamentario permaneciendo en el empleo á que corresponda el sorteo. Es decir, que ya aquel tributo que se pagaba una vez, no exime, y que ahora se puede ser sorteado para ir á Ultramar de teniente, de capitan, de comandante, de teniente coronel, de coronel; es decir, que en la vida normal ya no hay para ningun oficial del ejército el dato fijo de pagar ese oneroso tributo y de poder fundamentar su familia y organizar los medios de su vida con la tranquilidad de no ser arrancado de su hogar el dia menos pensado, para ser trasportado á alguna de nuestras provincias de Ultramar.

El señor ministro de la Guerra dictó esta real órden (y es necesaria esta relación para que el Congreso, extraño á esta materia, como yo lo soy, se entere como yo me he enterado), y despues de dictar esta disposición, presentó la reforma, porque ésta fué una de las cosas que asaltaron á su señoría en los primeros dias de Ministerio; y al presentar las llamadas reformas militares, dijo: en la cuestión de Ultramar, reformo tambien. Y le puso un parrafito, y á cambio de haberse echado abajo todo lo que venia rigiendo y todas las ventajas que existian, estableció S. S. la ventaja del sueldo superior al empleo para todo el mundo, y asi lo aceptó la comisión. Verdad es que la comisión, en una de estas idas y venidas, de estas vueltas y revueltas, se enteró á poco tiempo de que no decretaba absolulamente nada, y ese *nada*, señores diputados, consistía sencillamente en aumentar á todas las clases del ejército de Cuba el sueldo, atribuyéndolas ó adjudicándolas el de la categoría superior inmediata. Los señores diputados de Cuba se alarmaron naturalmente, y la cosa era tan monstruosa, que la comisión, á la cual nos acercábamos, decía: «no se hará, porque lo hemos visto, y se vá á enmendar.» Y, con efecto, lo enmendaron, restringiéndolo para los que ván á Ultramar por sorteo.

Y ahora, hecha la historia de esta cuestión de Ultramar, entro yo naturalmente á discutirla y á examinarla.

Al examinar esta cuestion, yo no me atrevo á decir que tenga siquiera esperanzas de obtener un resultado inmediato de mi esfuerzo. Es tal la manera de funcionar del Parlamento, es tan letal y tan funesto el veneno del amor propio, que hay que recordar aquí el dicho de un parlamentario inglés, de un diputado que lo habia sido muchos años, que decia que habia oido en su vida 5.000 discursos que algunos le habian hecho variar de opinion, pero que ninguno le habia hecho votar en contra de lo que exigian los deberes de partido.

Naturalmente; yo, ante esto, no he de tener la esperanza de que se rectifique la enormidad que contiene ese artículo, al parecer sencillo; y digo enormidad, porque es la palabra más dura, y sin embargo más parlamentaria que se me ocurre para juzgar esta materia.

El Congreso comprenderá que la dificultad aquí ha surgido del empeño de dar por suprimido el dualismo antes de suprimirlo. Es necesario que se vea de donde nace la dificultad.

El empeño tenaz é irreflexivo de dar por suprimido el dualismo antes de que las Córtes hubieran decretado su supresión, es la causa de los males que voy á exponer. Y yo me alegro mucho exponerlos, porque ahora, respecto á este particular, como me propongo demostrarlo respecto á otros, verán las armas generales los daños que ván á recoger de esa supresion del dualismo; y tengo la seguridad de que un dia, si ahora no llega á sus oidos la palabra de sus verdaderos defensores, que somos los que sostenemos la existencia del dualismo con ciertas limitaciones; si ahora no llega á sus oidos nuestra voz, la experiencia les hará ver los inmediatos daños que sobre ellos ván á caer por dejarse arrastrar inconscientemente en una opinion irreflexiva, en una opinion anticientífica. Porque de hoy para el dia en que lo defienda, quiero dejar asentado que la igualdad en el ejército como yo la entiendo, y el dualismo limitado en ciertas condiciones para que no constituya privilegio y dado á todas las armas, es la única fórmula progresiva, científica y segura de una buena organización militar; y que es una gloria española el poseer ese medio que denigran los que, sabiéndolo, ocultan á sus conciudadanos lo que pasa en otros países; y que no en balde una institución se arraiga en un organismo, que no en balde una intitución tiene en el Estado Mayor general del ejército una tan inmensa mayoría en su favor, que se cuentan los votos particulares como el del señor ministro de la Guerra y el del Sr. Cassola en contra de esa institución.

Cuando una institución ha vivido y ha dado los resultados de crear un ejército como el nuestro, al cual se podrán negar ciertas condiciones, pero nadie, y menos nosotros, puede dejar de reconocer y aplaudir sus virtudes y su fortaleza; cuando una institución ha vivido largo tiempo; cuando tiene á su favor el voto imparcial y autorizado de aquellos que, no en bien de ninguna arma especial, sino en favor del organismo en general, cifran en él su gloria y su porvenir, como son los que componen el Estado Mayor general en su inmensa mayoría, en su casi unanimidad; cuando esto ha sucedido, no se puede mirar con desdén ni sonreir con aires de suficiencia, y menos cuando se está defendiendo lo que constituye la base de lo pasado, lo que yo creo necesario para el porvenir, y desde luego me atrevo á asegurar que ese será el puerto de refugio ante los daños que crearan esas reformas militares. Así es, que apenas se ha tratado de suprimirlo, ha surgido la dificultad y se ha llegado á la situación presente en estas cuestiones de Ultramar; cuestion de Ultramar completamente extemporánea, completamente impertinente, en el sentido recto de la frase, en lo relativo á la organización militar, cuestiones que no tienen más razon aquí que una circunstancial; y por una razon de circunstancias, se ha creado una situación que causará los daños que yo voy á enumerar.

No quiero hablar absolutamente para nada; no quiero acordarme siquiera de que existen armas especiales en el ejército español. (El señor ministro de la Guerra pronuncia algunas palabras que no se perciben.) No he entendido la interrupción del señor ministro de la Guerra. (*El señor ministro de la Guerra*: He dicho que á buena hora. ¿A buena hora. Su señoría ha debido oirme mal. (*El señor ministro de la Guerra*: Eso será.) Asi es, porque yo no he dicho una sola palabra en nombre de las armas especiales. (*El señor ministro de la Guerra*: Me pareció haber oido algo.) Pues le pareció á S. S. mal. Su señoría está apasionado y mira la cuestión á través de ciertos cristales de color, y yo lo siento, lo deploro, porque creia á S.S completamente fuera de esa atmósfera y resuelto á juzgar con imparcialidad y á oir serenamente las opiniones que aquí se emiten. En todo lo que ho expuesto, ¿he dicho algo que pueda creerse pronunciado en nombre de las armas especiales? He hecho consideraciones generales; he manifestado que el dualismo es una fórmula científica y progresiva de la organización del ejército; he expuesto en pro de las armas generales que los que más defienden las armas generales son los que, como yo, quieren el dualismo para ellas, y no los que, como S. S. y los que apoyan ese proyecto de reformas, pretenden suprimirle para todas.

Esto es hablar, segun mi convicción, en defensa de las armas generales, y sorpréndeme grandemente que el señor ministro de la Guerra entendiera que yo venía hablando en nombre de las armas especiales. No: S. S. debe saber que no soy nuevo en este combate, que he luchado mucho en estas reformas militares, que hay periódicos que se ocupan en comentar todas mis palabras como ataques á las armas generales, porque hay intereses reprobados que parece que no pueden vivir sino en el antagonismo de los institutos armados; y yo, conocer de ese ardid y de esa táctica, he procurado, siempre que me levanto aquí á hacer uso de la palabra, hablar más en nombre de las armas generales que en nombre de las armas especiales.

Siempre lo he dicho: cuando ataqué en otra legislatura esta ley en su totalidad, me declaré aquí abogado defensor de las armas generales, y en efecto, levanté la venda y dejé ver ciertas heridas y ciertas llagas, lo que me produjeron contestaciones airadas que partieron del banco que ocupa S. S. Yo no he de abandonar aquella táctica, y desde ahora para siempre suplico al señor ministro de la Guerra que preste muy atento oido á mis palabras, si éstas le merecen atención, seguro de que no ha de sorprender en mis lábios nada que revele que soy defensor de ningun arma determinada. Y ¿para qué había de serlo? Yo no pertenezco á ninguna de ellas; yo no tengo que levantar mi personalidad política sobre el apoyo de la Infantería, de la Caballería, ni de la Artillería, ni de los Ingenieros; yo levanto mi figura política, pequeña ó grande sobre la opinión pública de hombres civiles como yo, y en este campo verdaderamente neutral todo el interés militar desaparece.

Examino como buen español cuáles han de ser los principios que rigen la organización del ejército de la pátria, y no hay ningun interés particular que me atraiga en un sentido determinado.

En nombre de mi conciencia y de mi convicción de hombre, que no aspira en manera alguna á poner el pié sobre ningun interés lisonjeado, que quiere un ejército para su pátria y no usa en esto de una fórmula vacía, sino que se inspira en lo más profundo de sus convicciones y de sus sentimientos, vengo á defender ante vosotros, señores diputados, porque es defenderlo ante la pátria y ante el ejército mismo, que es una obstinación peligrosa y llegaria á ser un crímen si aquí cupiera la mala fé, pero esto ya no anida aquí en nadie, suponer que los que pedimos la extensión del dualismo á todas las armas somos defensores de algunas armas especiales. Digo, y repito, que somos principalmente los defensores de las armas generales.

No me ocupo para nada, abandono en su totalidad el interés de las armas especiales, que es completamente igual al interés de las armas generales; pero voy á demostrar ahora mismo los daños, los perjuicios que ván á tocar las armas generales por esa supresión del dualismo. Es necesario que vean esas armas quienes son sus bienhechores, es preciso que conozcan quién defiende y quién combate sus intereses.

Las armas generales ofrecen una diferencia con las armas especiales en lo relativo al pase al ejército de Ultramar, y es que en las armas generales hay muchos voluntarios para ir con sus respectivos empleos á aquel ejército. De aquí que en las armas generales no llegan á verificarse los sorteos, y los jefes y oficiales no van á Ultramar por ascenso. Pero ¿es que no llevan ventajas y que puesto que no llevan ascenso es-

Se continuará.

LOOR Á LA REINA.

La augusta dama ha querido solemnizar el santo de su tierno hijo nuestro infante Monarca D. Alfonso XIII, con un acto de clemencia que hoy aplauden todas las almas de sentimientos nobles, y bendicen los sujetos á castigo comprendidos en la soberana disposición, así como las familias que lloraban ausencias sensibles y alejamientos dolorosos.

Al unir nuestros aplausos á la magnanimidad de la Reina Regente, nuestra virtuosa Soberana, no podemos por ménos de felicitar al Gobierno que suscribe la Real disposición, siquiera seamos ministeriales en esta ocasión solemne en que la caridad produce tan beneficiosos resultados.

Hé aquí el

REAL DECRETO:

Queriendo solemnizar el santo de mi muy amado y augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley, y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. Majestad el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el tribunal sentenciador.

Art. 2.° Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria comprendidos en todo el capítulo 1.°, en las secciones primera y tercera del cap. 2.°, ambos del título 2.°, salvo los arts. 198 al 202, en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del tit. 3.° y en el art. 273 del libro 2.° del Código penal.

Art. 3.° El ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.° A los individuos y clases de tropa condenados por los delitos de rebelión y sedición militar, que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusión temporal, prisión mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.° Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el artículo 44 del Código penal militar.

Art. 6.° Se exceptúa de lo dispuesto en este decreto los penados por delito de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.° Los tribunales y jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Desde Celrá.

25 Enero de 1889.

Muy Sr. mio y amigo: Suerte tenemos los Corresponsales en poblaciones de corto vecindario como ésta, el poder contar con ciertos entes del calibre de los de por acá, caciquillos que de por sí nada valen ni significan, para con sus fantochadas é idiosincrasia avasalladora, tener objeto ó materia con que emborronar algunas cuartillas y cumplir, de vez en cuando, con nuestro cometido. Y ciertamente que esas fantochadas, como congéneres de la fatuidad y del orgullo y siempre hijas de la ignorancia, aquellos entes ó caciquillos vienen cometiéndolas con tanta más frecuencia, en cuanto se hallan revestidos con la autoridad de algún cargo público siempre debido, ó á favoritismo, ó al apoyo de sus convecinos, que engañosa y cándidamente se lo prestaron, nó á sus méritos personales, que por lo mismo que ninguno tienen, jamás lo hubieran alcanzado.

Testigo de ello, este mismo pueblo con los dos únicos personajes que de aquella ralea tenemos, y si nó, recuérdense aquellas órdenes y bandos verdaderamente draconianos que en tiempo no lejano uno de los tales daba siendo Alcalde, allá en el año de 1883, y de que tanto se ocuparon los corresponsales que en aquella fecha tenían en esta *El Demócrata* y *El Constitucional* de Gerona. Repásense sus números á partir de Julio de aquel año hasta Febrero del siguiente en que, por incompatibilidad, hubo de dejar el cargo que tambien cuadraba á su altanería y orgullo desmedido, y se verá que Celrá, no obstante su escasa importancia, era precisamente uno de los pueblos de la provincia que más se significaba en las páginas de aquellos periódicos, por sus continuadas correspondencias en censura del proceder de aquel monterilla. Y si no bastara aun lo expuesto para quedar comprobada nuestra tésis, ahí está el señor Juez municipal, otro de los dos caciquillos aludidos, que viene á confirmarla todavía más, puesto que ayer, es decir, cuando no se hallaba revestido de autoridad alguna y solo se le conocía por en *Benet Torrellas*, su personalidad era poco menos que olvidada en el pueblo, por su escaso valer en todos conceptos y supeditamiento á la de aquel alcalde de marras. Pero hoy ya es otra cosa; ya, creyéndose ser algo por razon del cargo que ejerce, ténémosle relativamente metamorfoseado en lo que era y és. Ya no es aquel cuya pasividad corria parejas con el quietismo del maniquí, si nó que libre, radiante, arrastrado por la vanidad y orgullo, todo le son energías y actividades, yendo en pos de la exhibición y del faroleo para significarse en cualquiera cosa ó hechos que ocurran, sean ó no de su competencia.

Ocurre un dia un incendio en unos almacenes, por ejemplo, y ya lo tenemos allí convertido en verdadero jefe de pelea, eso sí, con la vara en la mano para que no se le confunda, como si no le conociéramos y no nos conociésemos todos, gritando como un energúmeno, dando órdenes é instrucciones á troche y moche salpicadas, y eso es lo más gracioso, con alguna que otra imprecación de su repertorio particular. Hállase en otro un cadáver en el rio Ter, por ejemplo, y trasladado al cementerio, si no se le puede dar sepultura por no habérsele podido practicar la autopsia en el mismo dia del hallazgo por lo adelantado de la hora ó por no haberse podido justificar su identidad, hace que por carecer de depósito para cadáveres, haya de ser custodiado hasta que se le pueda inhumar, para cuyo servicio nuestro hombre, de por sí y ante sí, sin encomendarse á Dios ni al diablo, manda por conducto de su alguacil, sin reparar mientes en lo que resultar pueda, á los vecinos que no son santos de su devoción, dejando á sus adláteres, que por cierto son bien contados, para otra ocasión.

Y no para aquí todavía el afán que tiene nuestro perínclito Juez municipal de singularizarse. Un dia le convienen algunos números del *Boletín oficial* de la provincia, y los reclama al Alcalde por medio de oficio, exigiéndole el acuse correspondiente de recibo; este le contesta seguidamente que puede disponer de ellos mientras, en justa reciprocidad á su exigencia, le acuse á la vez, el de la entrega, contestación que, no obstante de ser óbvia, consecuente á la petición, no debió ser de su agrado por cuanto el Alcalde, en méritos de ella, vióse envuelto en causa criminal sobre *denegación de auxilio á la Autoridad*, que quedó, sin embargo, sobreseida, como no podia menos de resultar así, á la primera y única declaración que prestó dicho señor ante el Juzgado de instrucción de este partido. Otro, por haber firmado un convecino cierta declaración relativa á las listas para Jurados, se le encara, y allá en su propia morada, con suma altanería, le reprende porque había firmado tal documento, terminando su peroración con la amenaza de *guárdate de no caerte en mis manos.* Estas y otras excentricidades ó majaderías, como se quiera, viene cometiendo nuestro simpático Juez municipal, amén de los trastornos que á veces, sin causa alguna que lo abone, ocasiona á pacíficos y honrados ciudadanos. Pues qué ¿donde se ha visto que á las diez de la noche vaya el Juez con la Guardia civil á practicar registros domiciliarios y llevarse presos, despues de terminados, sin resultado alguno á los cabezas de familia, hasta á la casa de aquel celebrado ex-alcalde, donde fueron detenidos é interrogados por más de una hora, sin duda para justificar el hecho, acerca de un amago de incendio (asómbrense Vdes.) en una sera de carbón que se hallaba en una era de tránsito público, cuyo amago, segun se dice, fué simulado. ¿Dónde, que para tomar una simple declaración por denuncia producida personalmente por la misma persona agraviada, se manda á la Guardia civil que prenda y conduzca á los presuntos autores del hecho á presencia del Juez, permaneciendo detenidos desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche? Pues esto, que no pasa ni en Africa, pasa en Celrá, no pareciendo sino que hay empeño en quererle convertir en otro Albóns, y vive Dios que si ese es el intento y llega el caso, puede que al ir por lana salgan trasquilados por asistirles la razón de la fuerza del número y la fuerza de la razón.

Como vá haciéndose larga esta epístola, faltándome todavía mucho que andar para llegar al término de la partida, se despide de V., querido director, hasta la otra su affecmo.

El Corresponsal.

Noticias locales y generales.

Ayer fué indudablemente el dia más frio de este invierno; á la seis de la mañana, la columna termométrica señalaba siete bajo cero y cero á las diez. La suerte que el sol lució explendorosamente y la tramontana no molestó como los dias anteriores, lo cual fué causa de que mucha gente, y nosotros entre ella, saliera á refocilarse fuera de la ciudad, en cuyas acequias y charcos se entretenían los chicos rompiendo las gruesas capas de hielo que por todos los depósitos de agua existía.

En verdad que el invierno es crudo, y por lo mismo las clases acomodadas deben hacer cuanto puedan en favor de los pobres que son los que padecen los rigores de la estación.

—A 702.29 pesetas asciende la suscrición abierta por *La Concentración* de Figueras para sufragar los gastos de la querella que la mayoría de la Diputación provincial sigue contra el señor Gobernador civil, y para gastos del proceso á que está sometida. El número de suscritos asciende á 1.593.

—Se nos dice que el camino que conduce de Figueras á Llers, está completamente intransitable.

¿Que hacen ambos Ayuntamientos que no reparan la parte que les corresponde?

—No entenderemos el arte de hacer caminos ni la ciencia de Mac-Adam, pero se nos figura que eso de echar piedra pequeña sobre las carreteras de Santa Eugenia y Barcelona y tenerla dias y dias sin echarle encima la arena que ha de ligar y afirmar el pavimento, será muy bueno para orear el acopio, pero no es nada beneficioso ni para el público, ni para los carruajes ni para las caballerias, y por ello es que la gente se queja con razon de la tardanza en terminar el afirmado.

—Ayer no recibimos la carta de París, con permiso sea dicho de los nécios que suponen las inventamos nosotros, creyendonos, como algunos de ellos, acostumbrados á fingir cartas y falsificar firmas.

—Nuestro corresponsal en Port-Bou, nos suplica digamos que, al hablar del periódico *El Pirineo Oriental* en su correspondencia del ventiuno é inserta en la edición del ventitres puso por equivocación la palabra *eminente* en vez de *elocuente*.

Que la complacido nuestro amigo.

—Ha sido nombrado administrador de la Aduana de Aguilas (Murcia,) el vista de la de Port-bou don José Ariza España, cuyo ascenso ha producido muy buen efecto á cuantos conocen los servicios del agraciado, así como sentimiento en los amigos que lamentan la separación.

—Adelantan de una manera extraordinaria las obras del ferro-carril directo de Barcelona á Zaragoza.

Según se nos dice, se halla ya construido la mitad del trayecto.

El Sr. Planas, director de la compañía, ha aumentado con 200 obreros las brigadas que se ocupan en la construcción de dicho ferro-carril, con el propósito de terminar cuanto antes dichas obras. Realmente urge que terminen en breve, para que podamos recorrer el trayecto de Gerona á Madrid en 16 ó 18 horas.

—Se hallan de manifiesto en los escaparates de la acreditada farmacia del Dr. Vives, los modelos para el estudio de la custolografía y aparatos para la obtención de gases de que és autor D. Ernesto Vives, y por los cuales fué premiado con medalla de plata en la Exposición Universal de Barcelona.

—Ha sido trasladado á este Instituto de Gerona el catedrático de Física y Química del de Lérida señor García Llorca, que viene á sustituir al señor Ferrando.

—Se nos dice que el laborioso carpintero y conserge de nuestro coliseo señor Presas, ha adquirido una importante colección de muebles para la escena del mismo, que llaman justamente la atonción de las personas peritas por su elegancia y novedad.

Dentro de breves dias piensa exhibirlos, prévia autorización del Municipio, en el salon de descanso del mismo Teatro.

Sabemos que dicho señor no ha perdonado gasto para la adquisición de dicho mueblaje.

—Un señor Pedro Marés, de Port-Bou, nos ha remitido un largo escrito pidiéndonos lo publiquemos como defensa á cargos que, dice, le ha dirigido nuestro Corresponsal en su última correspondencia.

Si el tal Marés usára un lenguaje decente, dijera algo en contraposición á lo que dice le ha ofendido en la carta á que alude, escribiera en buen español, supiera lo que ha escrito y pagára el importe de la inserción, no tendríamos inconveniente en complacerle, dando á conocer su manuscristo del cual, si dà muchas ediciones, resultará una perfecta reputación para su gloria literaria.

No cumpliendo los anteriores requisitos, no nos es dable acceder á sus deseos.

—En el ministerio de Estado se ha recibido de nuestro representante en Buenos Aires, una comunicación que contiene datos muy curiosos acerca de las cantidades que los individuos que forman la colonia española en aquella población, remiten todos los años á sus familias residentes en la Península.

Durante el año 1887, se giraron nueve millones 690.258 pesetas, de las cuales corresponden 1.875.399 al Banco Español; 3.207.000 al Banco Carabassa, y 3.607.860 á la casa de don Miguel Santiago y Compañía.

También por el Banco inglés se gira bastante; pero como sus estatutos prohiben el hacer público esta clase de operaciones, no se sabe de un modo positivo á cuanto asciende sus giros sobre la Península; creése, sin embargo, que pasan de medio millón de pesetas.

De todo esto se desprende, que los españoles residentes en la República Argentina giran anualmente á sus familias una cantidad que no baja de cuarenta millones de reales.

Si este total se divide entre los dias que tiene el año, resulta una entrada diaria en la Península de 5.000 duros.

Da pena pensar los gastos de giro que merman estas cantidades, y lo inútil de las gestiones de la Unión Ibero-Americana para que se establezca el giro mútuo con las repúblicas españolas del otro continente, mejora que tanto favorecería en todo género de relaciones periodísticas, comerciales y puramente amistosas.

—El comité de España en la Exposición de París ha empezado á examinar las demandas de terrenos que se le han hecho, á fin de acordar las concesiones definitivas antes del 25 de este mes en que espira la última prórroga concedida á los expositores que aun no han presentado las solicitudes.

Como el terreno pedido es mucho, el comité se verá en la necesidad de reducir algo las pretensiones reconocidamente exageradas de algunos expositores.

—En los Estados-Unidos hay trecientos millones de mujeres obreras. De estas 600.000 son agricultoras especialmente en el cultivo del algodon; seis cientas cuarenta mil empleadas en fábricas; 530.000 lavanderas, 280.000 modistas, 60.000 costureras y 690.000 son comerciantes, maestras, telegrafistas, tipógrafas, libreteras y nodrizas. Hay tambien 256 mujeres que ejercen la medicina.

—Un individuo de Niza, llamado Vaissieres, ha pesentado al ministro de la Guerra de Francia una especie de ametralladora que en diez minutos puede destruir 3.000 hombres por lo ménos. ¡Qué atrocidad!

—Ha desembarcado en Argel el ex-rey de Annam, Ham-Gihc, á quien el gobierno francés ha señalado aquel punto como lugar de residencia.

Acompañan al destronado monarca annamita, que se manifiesta muy conforme con su situación actual, su cocinero, un ayuda de cámara y un intérprete.

—Dice el periódico el *Temps*, que la importante casa Grenoble, de Lóndres, ha ofrecido al general de la Gran Cartuja 80 millones, para que éste ceda el monopolio de la fabricación y venta de su licor.

Dada la dificultad que para su cobro presentan las libranzas especiales de suscrición á periódicos, nos es imposible admitir las que desde primero de este año se nos remitan.

Lo advertimos á los señores suscritores para evitarles y evitarnos perjuicios.

MADRIGAL.

La llamo *reina mia*,
y la tendreis por vuestra si algun dia
por fortuna mirais, cuando se peina,
su rubia cabellera destrenzada
caerle hasta los piés como cascada,
cubrirle como el manto de una reina.

Ventura Ruiz Aguilera.

Publicaciones.

Hemos recibido:

El número 2 del año X de *La Ilustración Nacional* contiene el siguiente Sumario:

Grabados.—Bellas Artes: Una victoria más (cuadro de Rincón, fotograbado de Laurent).—Jovellanos (de un cuadro de Goya).—Servicios de la guardia civil: sobre la pista.—República Argentina: Vista de una parte de la ciudad de La Plata.—República Argentina: el muelle de pasajeros en Buenos Aires.—Covadonga.

Texto.—Crónica, por D. F. Serrano de la Pedrosa.—Explicación de los grabados.—Loca de amor (poesia), por D. Patricio Aguirre de Tejada.—Avila y los reyes Alfonsos, por D. Valentin Picatoste.—Un deseo (poesia), por don Adolfo Llanos.—Borracho de gloria, por D. Rafael Santamaria.—Un libro militar inédito del siglo XVII, por D. Eugenio de la Iglesia.—C... (poesia), por D. J. Morales Pleguezuelos.—Matrimonio general, por D. José de Siles.—El brigadier D. José Aparici: bosquejo histórico (continuación), por D. Luis Vidart.—Tipos del dia (conclusión), por D. Eugenio Garcia Gonzalo.—Bibliografia.—Pasatiempos.—Solución al rombo del número, 1.°—Anuncios.

—La popular Biblioteca Valenciana *Para todo el Mundo*, la cual ha publicado el cuaderno 33 que contiene notables trabajos en prosa y verso, sin faltar, como en todos los cuadernos, un artículo de Luis Taboada, el escritor de moda entre los aficionados al género cómico. Publica también una bonita mazurka para piano, del Maestro Amorós, y muchisimos fotograbados.—Se vende á 30 céntimos en todas las librerias y kioskos.

—El cuaderno 25 del *Diccionari de la llengua catalana ab la correspondencia castellana* que viene publicando su autor D. Pedro Labernia y Esteller.

Corresponsales, los Sres. Martí y Cargol.

—El n.° 55 de La *Ultima Moda*. Acompaña á este n.° un precioso figurin acuarela representando un elegante traje para recepción ó comida de ceremonia. Profusión de grabados intercalados en el texto ofrecen lindos modelos de trages y prendidos de última novedad. La *Ultima Moda* se publica todos los Domingos y cuesta 3 pesetas trimestre, 6 semestre y 12 un año, enviando el importe á la administración Claudio Coello, 13, Madrid.

Observaciones Meteorológicas

suministradas por la Academia Gerundense, *dirigida por D. N. Carlos del Coral.*

Dia 25.—Tiempo medio á mediodia verdadero 0 horas, 10 minutos, 57 segundos.

TERMÓMETRO			Barómetro.	Hig. Saussure
Min.	Máx.	Med.		
4	28	16	765	70

Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en milímet.
	Dirección.	Intensidad.	
Despejado	N.	Brisa.	0

OBSERVACIONES.—

—MERCADOS.—

GERONA.—Trigo, hectólitro, 18'75 pesetas.—Mezcladil, 16'50.—Judias 22'50.—Habas, 15'.25 —Avena 9'25.—Arbejas, 17'0.—Cebada 11'50.—Mijo, 15'50.—Centeno, 12.—Patatas, 00'25 Kilógramo.

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.
San Policarpo ob.
CUARENTA HORAS.
En la iglesia del Seminario Tridentino.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oracion.

Imprenta *La Lucha* á cargo de Pedro Vert.

El de los demás hijos legítimos se formará con el Fiscal municipal, que será presidente, y cuatro vecinos honrados.

Art. 303. La administración de cada Establecimiento de Beneficencia tendrá sobre los huérfanos menores acogidos, todas las facultades que corresponden á los tutores y al consejo de familia.

Sección segunda.

De la manera de proceder el consejo de familia.

Art. 304. Será presidente del consejo el vocal que elegieren los demás.

Corresponde al presidente:

1.° Reunir el consejo cuando le pareciere conveniente ó lo pidieren los vocales ó el tutor ó el protutor, y presidir sus deliberaciones.

2.° Redactar y fundar sus acuerdos, haciendo constar la opinión de cada uno de los vocales y que éstos autoricen el alta con su firma.

Y 3.° Ejecutar los acuerdos.

Art. 305. El consejo de familia no podrá adoptar resolución sobre los puntos que le fueren sometidos sin que estén presentes por lo menos tres vocales.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

El voto del presidente decidirá en caso de empate.

Art. 306. Los vocales del consejo de familia están obligados á asistir á las reuniones del mismo á que fueren convocados. Si no asistieren ni alegaren excusa legítima, el presidente del consejo lo pondrá en conocimiento del Juez municipal, quien podrá imponerles una multa que no exceda de 50 petetas.

Art. 307. Ningún vocal del consejo de familia asistirá á su reunión, ni emitirá su voto, cuando se trate de negocio en que tengan interés él, sus descendientes, ascendientes ó consorte; pero podrá ser oido, si el consejo lo estima conveniente.

Art. 308. El tutor y el protutor tienen obligación de asistir á las reuniones del consejo de familia, pero sin voto, cuando fueren citados. También podrán asistir siempre que el consejo se reuna á su instancia.

Tiene derecho á asistir y ser oido el sujeto á tutela siempre que sea mayor de catorce años.

Art. 309. El consejo de familia conocerá de los negocios que sean de su competencia

fecto de éste sin el de su madre, y por falta de ambos, sin el de su tutor.

Art. 318. Para que tenga lugar la emancipación por concesión del padre ó la madre se requiere: que el menor tenga diez y ocho años cumplidos y que la consienta.

Art. 319. Concedida la emancipación, no puede ser revocada.

CAPÍTULO II.

De la mayor edad.

Art. 320. La mayor edad empieza á los veintitres años cumplidos.

El mayor de edad es capaz de todos los actos de la vida civil, salvas las excepciones establecidas en casos especiales por este Código.

Art. 321. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre en cuya compañía vivan, como no sean para tomar estado, ó cuando el padre ó la madre hayan contraido ulteriores bodas.

Art. 322. El menor de edad, huérfano de padre y madre, puede obtener el benefi-

Título XI.
DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOR EDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.
De la emancipación.

Art. 314. La emancipación tiene lugar:
1.° Por el matrimonio del menor.
2.° Por la mayor edad.
Y 3.° Por concesión del padre ó de la madre que ejerza la patria potestad.

Art. 315. El matrimonio produce de derecho la emancipación con las limitaciones contenidas en el art. 59 y en el párrafo tercero del 50.

Art. 316. La emancipación de que trata el párrafo tercero del art. 314 se otorgará por escritura pública ó comparecencia ante el Juez municipal, que habrá de anotarse en el Registro civil, no produciendo entretanto efecto contra terceros.

Art. 317. La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor, pero no podrá, hasta que llegue á la mayor edad, tomar dinero á préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, en de-

conforme á las disposiciones de este Código.

Art. 310. De las decisiones del consejo de familia pueden alzarse ante el Juez de primera instancia los vocales que hayan disentido de la mayoría al votarse el acuerdo, así como tambien el tutor, el protutor ó cualquier pariente del menor ú otro interesado en la decisión, salvo el caso del artículo 242.

Art. 311. Al terminar la tutela y disolverse por consecuencia el cnosejo de familia, entregará éste al que hubiese estado sujeto á tutela, ó á quien represente sus derechos, las actas de sus sesiones.

Art. 312. Los vocales del consejo de familia son responsables de los daños que por su malicia ó negligencia culpable sufriere el sujeto á tutela.

Se eximirán de esta responsabilidad los vocales que hubiesen disentido del acuerdo que causó el perjuicio.

Art. 313. El consejo de familia se disuelve en los mismos casos en que se extingue la tutela.

cilitan y dan lugar á la remoción de los tutores y protutores, son aplicables á los vocales del consejo de familia. No podrán tampoco ser vocales las personas á quienes el padre, ó la madre en su caso, hubieren excluído en su testamento de este cargo.

Art. 299. El tutor y el protutor no podrán ser nombrados vocales del consejo de familia.

Art. 300. La Junta para la formación del consejo de familia será presidida por el Juez municipal. Los citados están obligados á comparecer personalmente, ó por medio de apoderado especial, que nunca podrá representar más que á una sola persona. Si no comparecieren, el Juez podrá imponerles una multa que no exceda de 50 pesetas.

Art. 301. Formado el consejo de familia por el Juez municipal, procederá aquel á dictar todas las medidas necesarias para atender á la persona y bienes del menor ó incapacitado y constituir la tutela.

Art. 302. El consejo de familia para los hijos naturales se constituirá bajo las mismas reglas que el de los hijos legítimos, pero nombrando vocales á los parientes del padre ó madre que hubiere reconocido á aquéllos.